

RESOLUCIÓN No. 53
(Neiva, mayo 4 de 2018)



La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta correspondiente a Asamblea General ordinaria de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual se nombra comité ejecutivo y representantes legales de la entidad denominada ASOCIACION HUILENSE DE ARBITROS DE FUTBOL, identificada con NIT. 900,350,174-9, y con la Inscripción No. S0708729 de esta Cámara de Comercio; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta Asamblea General ordinaria de fecha 23 de marzo de 2018 fue ingresada para su estudio el día 2 de abril de 2018, siendo devuelta el día 9 de abril de los corrientes por causales relacionadas con la convocatoria, el quórum, la aprobación y la autorización del acta. No obstante, el día 3 de mayo de 2018 el documento es reingresado pero se advierte que algunas causales no fueron subsanadas incurriendo de nuevo en las falencias que a continuación se describen:

- Señalan los estatutos de su organización en el art. 29 que las reuniones ordinarias "serán convocadas mediante resolución expedida por el comité ejecutivo de ASOHARFUTBOL y comunicadas por escrito con 20 días calendario de antelación"; texto que evidencia la regulación clara de los tres elementos que componen la convocatoria: ÓRGANO COMPETENTE PARA CONVOCAR (comité ejecutivo) MEDIO UTILIZADO PARA CONVOCAR (resolución comunicada por medio escrito) Y ANTELACION (20 días calendario de antelación).

En el caso que nos ocupa, ante la ausencia de algunos asociados como se evidencia en el primer punto del desarrollo del orden del día, es necesario adelantar el control de legalidad de los elementos que componen la convocatoria en aras de establecer su ajuste a los lineamientos estatutarios, no obstante su contenido transgrede tales disposiciones al prever que la convocatoria fue realizada por el secretario ejecutivo; cargo que no tiene atribución estatutaria para convocar al tenor de lo dispuesto en el art. 52 y 53, siendo comunicada mediante grupo de WhatsApp y llamadas telefónicas, contrariando totalmente el



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 182 / 109
www.cconeiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

mandato del art. 29 que exige Resolución comunicada de manera escrita.

Adicionalmente se les informó a través del mismo requerimiento escrito de fecha 9 de abril de 2018, que el acta debía encontrarse autorizada, señalando que es fiel copia tomada de original, conforme a lo establecido en el art. 189 del código de comercio, por mandato expreso de la Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.2.2.2. sin embargo, una vez revisado el documento se pudo constatar que no fue subsanado este aspecto.

SEGUNDO: Se concluye entonces que el acta objeto de estudio vulnera la instrucción prevista en el numeral **2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo tenor menciona: *"Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace."* **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro del Acta correspondiente a Asamblea General ordinaria de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual se nombra comité ejecutivo y representantes legales de la entidad denominada ASOCIACION HUILENSE DE ARBITROS DE FUTBOL.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

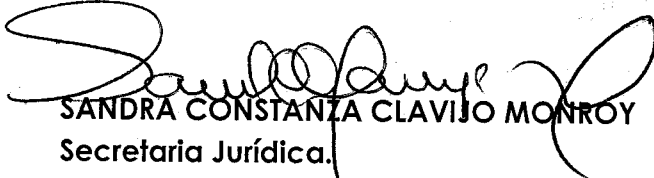
TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal POLANIA

MOSQUERA HENRY y al señor VERA GUERRERO YISMAR ESNEIDER por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Si el interesado no interpone los recursos citados en el numeral segundo dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, renuncia expresamente a ellos de manera anticipada conforme al art. 87 numeral 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, podrá solicitar ante nosotros la devolución del dinero sufragado por concepto de derechos camerales a través del recibo S000320409 y S000320422 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs e igualmente el valor del impuesto de registro y estampillas ante la Gobernación del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica.

Proyectado: NFGV



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 897 0895